

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Publicación del Voto Concurrente, que formula el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en relación a la Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 131/2020 y su acumulada 186/2020



REFORMAS10

Publicación

Extracto del texto

13/oct/2021 PUBLICACIÓN del Voto Concurrente, que formula el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en relación a la Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 131/2020 y su acumulada 186/2020, promovida por diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso de Puebla y por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de disposiciones normativas contenidas en la Ley de Educación del Estado de Puebla, publicada con fecha 18 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

CONTENIDO

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, EN LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 131/2020 Y SU ACUMULADA
186/2020..... 3
RAZÓN DE FIRMAS..... 4

**VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, EN LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 131/2020 Y SU ACUMULADA
186/2020.**

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión virtual de veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, resolvió la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, donde se determinó declarar la invalidez de los artículos 46 a 48 y 51 a 56 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, en los términos precisados en el considerando quinto de esa ejecutoria. Lo anterior, al considerar que se vulneró el derecho a la consulta previa de las personas pertenecientes a comunidades indígenas, así como de las personas con discapacidad.

Ahora, si bien comparto el sentido de la resolución, como lo he realizado en precedentes, me separo del estándar propuesto como requisitos para tener por constitucional una consulta a las comunidades indígenas, propuesto en los párrafos 49 a 53 del engrose, pues como he expresado, sostengo que los méritos de cada proceso deben analizarse en el caso concreto, ya que un estándar inflexible y único para todos los casos podría resultar inadecuado para las particularidades de cada situación, lo que será un desincentivo para los esfuerzos que llevan a cabo las autoridades para realizar cualquier acción en beneficio de las comunidades indígenas.

Ello incluso, pues es posible que en un caso concreto se cumpla con el parámetro de regularidad constitucional señalado en precedentes, relativo a que la consulta debe ser previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe; pero no cumplirse con el estándar específico señalado en la sentencia, lo cual llevaría a la declaratoria de invalidez de la norma de manera innecesaria, con la consecuente afectación a los propios derechos e intereses indígenas.

Así, por las razones expresadas, es que comparto las determinaciones tomadas en este asunto, separándome de la consideración que se precisa en el cuerpo del presente voto.

RAZÓN DE FIRMAS

(De la PUBLICACIÓN del Voto Concurrente, que formula el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en relación a la Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 131/2020 y su acumulada 186/2020, promovida por diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso de Puebla y por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de disposiciones normativas contenidas en la Ley de Educación del Estado de Puebla, publicada con fecha 18 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Puebla; publicado en Periódico Oficial del Estado, el 13 de octubre de 2021, Número 9, Cuarta Sección, Tomo DLVIII).

El Ministro. **JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO.** Rúbrica. El Secretario General de Acuerdos. **LIC. RAFAEL COELLO CETINA.** Rúbrica.